RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 53 -2019-MDCC

Cerro Colorado, 05 de febrero del 2019.

VISTOS:

La solicitud de nulidad presentada a la Municipalidad el 07 de noviembre del año 2017 con registro de trámite documentario N°171106L53 propuesto por el señor Eduardo Enrique Rojas Valenzuela; el informe técnico N° 1453-2017-MZ-SGPHU-GDUC-MDCC de fecha 14 de diciembre del 2017 emitido por la Especialista en Catastro de la Sub Gerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas; el informe técnico N° 003-2018-SGPHU-GDUC-MDCC de fecha 09 de enero del 2018 emitido por el Sub Gerente de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas; el informe legal N° 033-2018-PZO-GDUC-MDCC de fecha 21 de marzo del 2018 emitido por la Asesora Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro y el informe legal N° 01-2019-SGALA-GAJ/MDCC de fecha 30 de enero del 2019 emitido por la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno, promotor del desarrollo local; tienen personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa, política y económica en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que son vicios del acto administrativo, que causen su nulidad de pleno derecho: 1) La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias. 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°. 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo por lo que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición; y 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, el numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley, en ese sentido la petición de nulidad de actos administrativos por parte de los administrados solo puede invocarse mediante el recurso de reconsideración o de apelación.

Que, el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.

Que, el artículo 26° de la Ley N° 28687 – Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos establece que los certificados o constancias de posesión son documentos extendidos por las municipalidades distritales de la jurisdicción y exclusivamente para los servicios básicos, sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular.

Que, con registro de trámite documentario N° 171106L53 el 06 de noviembre del 2017, el señor Eduardo Enrique Rojas Valenzuela presenta un escrito solicitando la nulidad del otorgamiento de constancia de posesión del predio ubicado en la Asociación Parque Industrial Porvenir Arequipa (APIPA) Sector X Manzana B Lote 09 – I del Distrito de Cerro Colorado al ser propietario del mismo, tal como lo manifestó en su solicitud de oposición de trámite de otorgamiento de constancia de posesión presentado en la Municipalidad con registro de trámite documentario N° 0171019J80 en el que además precisa que dicho predio está debidamente registrado en Registros Públicos y que se ha efectuado el pago del impuesto predial hasta el año 2017.

Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad - Cerro Colorado - Arequipa
Central Telefónica 054-382590 Fax 054-254776
Página Web: www.municerrocolorado.gob.pe - www.mdcc.gob.pe
E-mail: imagen@municerrocolorado.gob.pe

Que, mediante Informe Técnico N° 1453-2017-KPMZ-SGPHU-GDUC-MDCC la especialista en catastro señala que se han encontrado dos constancias de posesión emitidas por la Municipalidad para la instalación de servicios básicos, siendo éstas: Constancia de Posesión N° 088-2017 y Constancia de Posesión N° 2334-2017 respecto de los predios ubicados en Asociación Parque Industrial Porvenir Arequipa (APIPA), sector X, Manzana B-1, lote 07 y lote 06 del distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa a nombre de los señores Rogger Hugo Ccasani y Daniel Quispe Mamani respectivamente, los mismos que supuestamente se superponen al predio del señor Eduardo Enrique Rojas Valenzuela.

Que, conforme a lo expuesto debe efectuarse un análisis de las dos constancias de posesión a fin de determinar si alguna de ellas o ambas adolecen de algún vicio de nulidad.

Que, en cuanto a la constancia de posesión emitida para la instalación de servicios básicos N° 088-2017 se tiene que con registro de trámite documentario N° 160711L4 de fecha 11 de julio del 2016, el señor Rogger Hugo Cassani Juarez, solicita certificado de posesión para factibilidad de servicios básicos, al estar en posesión del predio signado como Mz. B-01, Lote 07, sector X, APIPA. Mediante notificación Nº 1126-2016-SGPHU-GDUC-MDCC, de fecha 18 de julio de 2016 se le da a conocer observaciones a fin de que sean absueltas en un plazo máximo de diez días calendarios. El señor Ángel Herrera Bereche, inspector de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el 10 de agosto de 2016, realiza el acta de verificación en la que constata que el señor Rogger Hugo Cassani Juarez está en posesión del predio ubicado en la Asociación APIPA Mz. B1, lote 7, Sector X, lo cual confirman sus vecinos suscribiendo el acta en mención. Levantadas las observaciones, la Especialista en Catastro de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, mediante Informe Técnico Nº 089-17-SGPHU-MDCC, informa que se realizó la inspección ocular y se constató la ocupación de acuerdo a la declaración jurada suscrita por el peticionante, sobre el predio ubicado en Asociación Parque Industrial Porvenir Arequipa, APIPA, Sector X, Manzana B1, lote 07, del distrito de Cerro Colorado, el mismo que se encuentra contenido dentro del plano visado por la Municipalidad Provincial de Arequipa para fines de servicios básicos, por lo que habiendo cumplido con los requisitos establecidos, de conformidad con el artículo 26º de la Ley Nº 28687 concluye que es procedente otorgar la constancia de posesión, únicamente para el otorgamiento de la factibilidad de servicios básicos, emitiéndose la Constancia de Posesión para las Instalaciones de Servicios Básicos Nº 088-2017, de fecha 10 de enero de 2017 a favor de Rogger Hugo Ccasani respecto del predio ubicado en la Asociación APIPA Mz. B1, lote 7, Sector X con una vigencia de 06 meses (10/01/2017 hasta 10/07/2017).

Que, en cuanto a la constancia de posesión para la instalación de servicios básicos N° 2334-2017, se tiene que con solicitud signada con registro de trámite documentario N° 170530M42 de fecha 30 de mayo del 2017, el administrado Daniel Quispe Mamani, solicita certificado de posesión para factibilidad de servicios básicos, al estar en posesión del predio signado como Mz. B-01, Lote 06, Sector X, APIPA, Cerro Colorado, adjuntando los requisitos establecidos en el TUPA. El señor Ángel Herrera Bereche, inspector de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, en fecha 02 de junio de 2017, realiza el acta de verificación en la que se constata que el señor Daniel Quispe Mamani está en posesión del predio ubicado en la Asociación APIPA Mz. B1, lote 6, Sector X, lo cual confirman sus vecinos suscribiendo un acta. La Especialista en Catastro de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, mediante Informe Técnico Nº 02349-17-SGPHU-MDCC, informa que se realizó la inspección ocular y se constató la ocupación de acuerdo a la declaración jurada suscrita por el peticionante, sobre el predio ubicado en Asociación Parque Industrial Porvenir Arequipa, APIPA, Sector X, Manzana B-1, lote 06, del distrito de Cerro Colorado, el mismo que se encuentra contenido dentro del plano visado por la Municipalidad Provincial de Arequipa para fines de servicios básicos, por lo que habiendo cumplido con los requisitos establecidos, de conformidad con el artículo 26º de la Ley Nº 28687 concluye es procedente otorgar la constancia de posesión, únicamente para el otorgamiento de la factibilidad de servicios básicos. En mérito al informe precitado se emite la Constancia de Posesión para las Instalaciones de Servicios Básicos Nº 2334-2017, de fecha 14 de junio de 2017, a favor de Daniel Quispe Mamani, respecto del lote ubicado en Asociación Parque Industrial Porvenir Arequipa (APIPA) Sector X, Manzana B-1, lote 06, distrito de Cerro Colorado, Arequipa, con una vigencia de 06 meses (14/06/2017 hasta 14/12/2017).

Que, conforme a lo expuesto no se puede declarar la nulidad de las Constancias de Posesión para las Instalaciones de Servicios Básicos Nº 088-2017 y 2334-2017, de fecha 10 de enero de 2017 y 14 de junio de 2017, de los predios ubicados en Asociación Parque Industrial Porvenir Arequipa, APIPA, Sector X, Manzana B-1, lote 07 y lote 06, del distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa expedidos a favor de los señores Rogger Hugo Cassani Juarez y Daniel Quispe Mamani, respectivamente; al haber éstas sido tramitadas conforme al procedimiento establecido en el TUPA de la Municipalidad y demás normatividad conexa por lo que se debe declarar improcedente el pedido de nulidad presentado por el administrado Eduardo Enrique Rojas Valenzuela, a través de la solicitud ingresada a la Municipalidad con registro de trámite documentario N° 171106L53 de fecha 06 de noviembre de 2017; por no haber cumplido con la observancia prevista

Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad - Cerro Colorado - Arequipa
Central Telefónica 054-382590 Fax 054-254776
Página Web: www.municerrocolorado.gob.pe - www.mdcc.gob.pe
E-mail: imagen@municerrocolorado.gob.pe

en el Título III Capítulo II del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, asimismo no se advierte de dicho documento, la invocación a alguna de las causales previstas en el artículo 10° del mismo cuerpo normativo para que declare la nulidad de oficio de la Constancia de Posesión para las Instalaciones de Servicios Básicos N° 088-2017 y 2334-2017

Que, conforme a lo expuesto y estando a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la petición de nulidad presentada por el señor Eduardo Enrique Rojas Valenzuela signada con registro de trámite documentario N° 171106L53 respecto del otorgamiento de la constancia de posesión N° 088-2017 de fecha 10 de enero del 2017 y de la Constancia de Posesión N° 2334-2017 de fecha 14 de junio del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Secretaría General la notificación con la presente a los interesados y su archivo conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog. C.P. Benigno Cornejo Valencia
Alcalde

Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad - Cerro Colorado - Arequipa
Central Telefónica 054-382590 Fax 054-254776
Página Web: www.municerrocolorado.gob.pe - www.mdcc.gob.pe
E-mail: imagen@municerrocolorado.gob.pe